



## RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 024-2017-SUNARP/SN

Lima, 10 FEB. 2017

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, la calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción; entre sus alcances se encuentra la obligatoriedad por parte de las instancias registrales de verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;

Que, en el sistema registral peruano, la determinación del acto susceptible de inscripción no está supeditada al libre arbitrio de las instancias calificadoras, sino que, en aplicación del principio de tipicidad, el Código Civil y otras normas especiales y reglamentarias han establecido taxativamente qué actos deben tener acogida y protección registral, constituyendo un régimen de "numerus clausus";

Que, en la actualidad existe una marcada dispersión y proliferación normativa que dificulta distinguir, con meridiana claridad, cuáles son los actos de gozan de aptitud registral, por lo que es necesario elaborar una "Tabla de Actos Registrales" con calidad de inventario oficial, que contenga, de manera estandarizada, la relación de actos que son susceptibles de ser incorporados a los registros que integran la Sunarp, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia;



Que, por las razones expuestas resulta conveniente conformar una comisión que se encargue del diagnóstico, análisis y elaboración del Informe con la propuesta de una "Tabla de Actos Registrales";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección Técnica Registral y del Secretario General;

Que, de conformidad al literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Constitución de Comisión para elaboración de "Tabla de Actos registrales":** Constituir la Comisión encargada de la elaboración de la propuesta de "Tabla de Actos Registrales", la que desarrollará las acciones señaladas en los considerandos precedentes, y queda conformada de la siguiente manera:

**Representantes de la Dirección Técnica Registral:**

- Abog. Lilian Oliver Palomino
- Abog. Nelly Zavala Gonzáles
- Abog. Carlos Aguirre de Jesús

**Representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información**

- Ing. Edson David Rojas Sánchez

**Representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

- Ing. José Luis Carrión Nin

**Representantes de la Zona Registral N° IX – Sede Lima**

- Mónica Pardo Esquerre
- Ana Elizabeth Mujica Valencia
- Gladys Raquel Ávila Gonzáles

**Artículo 2°.- Plazo para presentación de informe:** La Comisión presentará el informe con la propuesta de "Tabla de Actos Registrales" en el plazo de treinta (30) días hábiles.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



.....  
**ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
**SUNARP**